

Unidad de Medida y Actualización (UMA)



Justificación

- ✓ El tema de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referente para el cálculo de diversas obligaciones fiscales, ha causado una gran confusión, desconocimiento y un sinnúmero de protestas. Anteriormente, el Salario Mínimo (SM) era el que se utilizaba para efectuar todos estos cálculos.



- ✓ Según el Gobierno, el plan era subsanar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, perdido hace 30 años, el cual fue desindexado (deslindado, desligado) del SM para la realización de diferentes pagos y evitar que con el aumento de éstos trajera como consecuencia inflación e incremento de precios de todos los productos y servicios, desestabilizando la economía. No obstante, el gasolinazo, el aumento de la luz y el gas, que fueron aumentos autorizados por ellos, no les importó que la inflación se generara.



El comienzo (1)

- ✓ Desde 2011 (Felipe Calderón) se hablaba de la desindexación del SM.

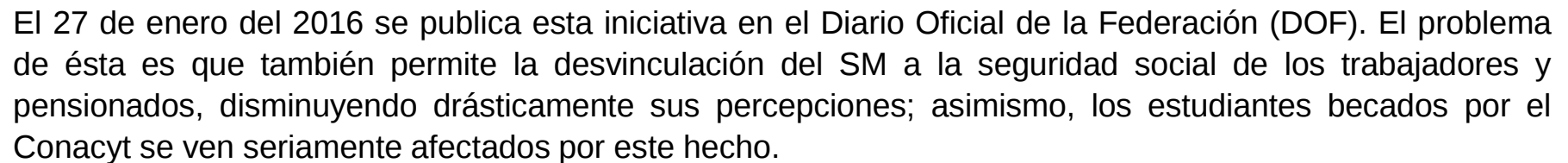


- ✓ El 5 de diciembre de 2014, Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa para la desindexación del SM. Por ser una reforma que afecta a la Constitución Política de México, se tuvo que aprobar por al menos 17 congresos estatales.



- ✓ A mediados del año 2015, el PRI, el PAN y el Verde Ecologista propusieron que se discutiera en ambas cámaras las conveniencias de desindexar el SM y sustituirlo con la UMA.





Bases legales

Partes del decreto emitido por la Secretaría de Gobernación, publicado en el DOF 27-01-2016



Artículo Único.- Se reforman el....., y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.

A.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. ***El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***

Artículo 26.

B.

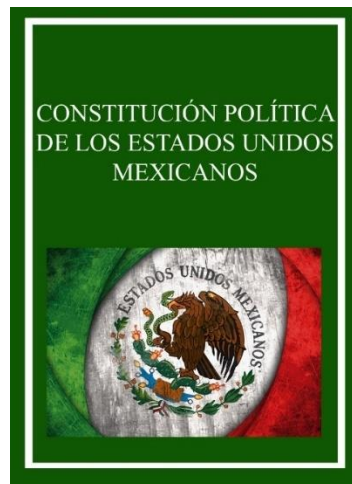
El organismo (INEGI) calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Modificación a la Constitución

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 123,
Apartado A,
Inciso VI*

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. ***El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***





Consideraciones iniciales

- ✓ Se designó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como el organismo encargado de otorgar el valor de la UMA cada año, considerando como indicador, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). (**DOF 30 dic 2016**).

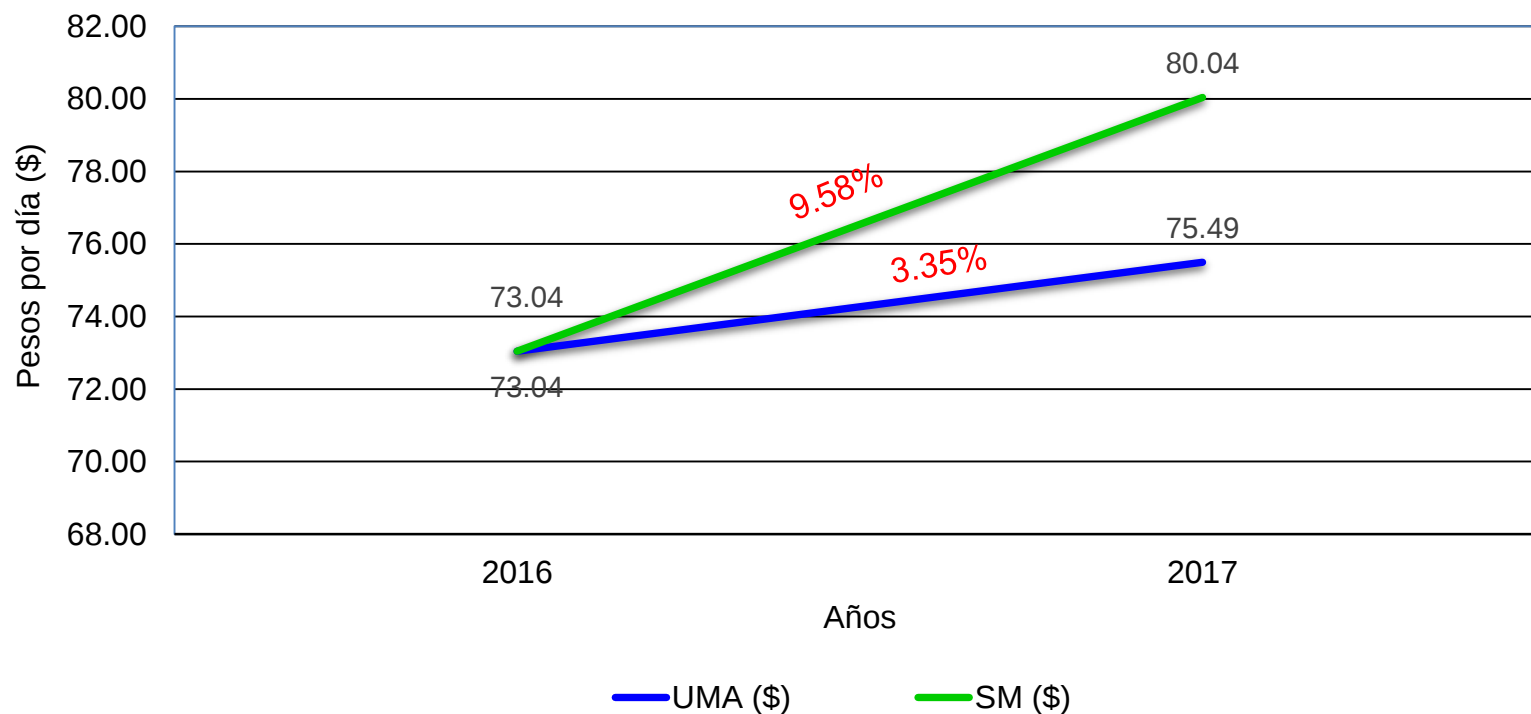


- ✓ El valor diario se determina multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior, por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del INCP del mes de diciembre del año inmediato anterior; el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4; el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12. (**DOF 30 dic 2016**).
- ✓ Con esta medida ahora el SM no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que refiere al artículo 123, apartados A y B.

UMA versus SM, de 2016 a 2017

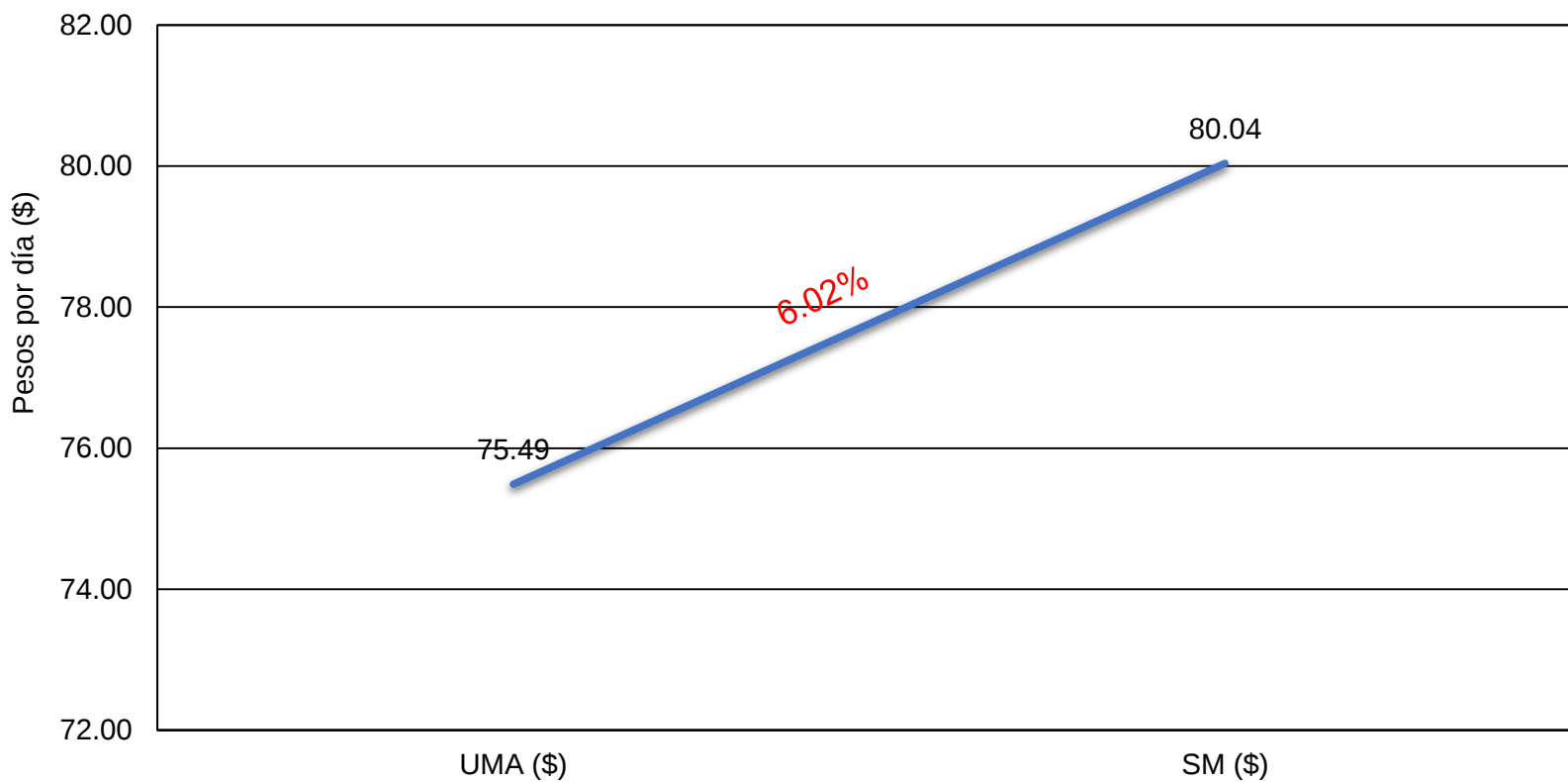
Criterio	Año		Diferencia de 2016 a 2017		Diferencia sólo en 2017	
	2016	2017	(%)	(\$)	(%)	(\$)
UMA (\$)	73.04	75.49	3.35	2.45	6.027	4.55
SM (\$)	73.04	80.04	9.58	7.00		

Incremento diferencial



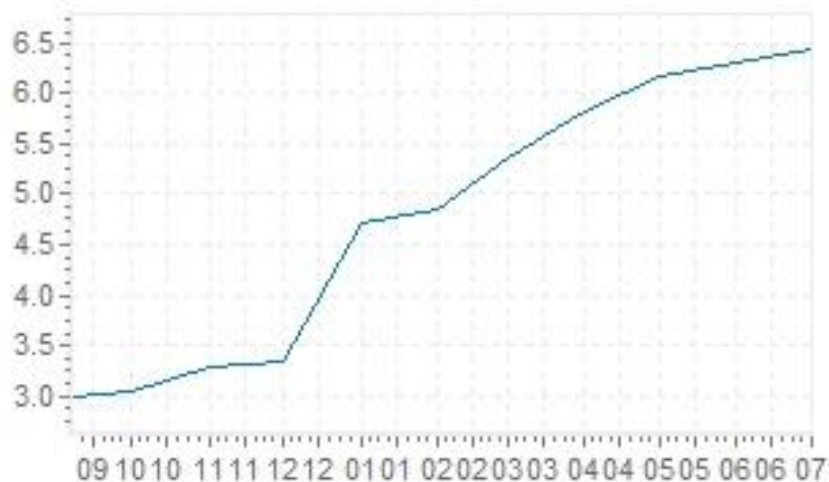
UMA versus SM, sólo en 2017

Diferencia porcentual en 2017

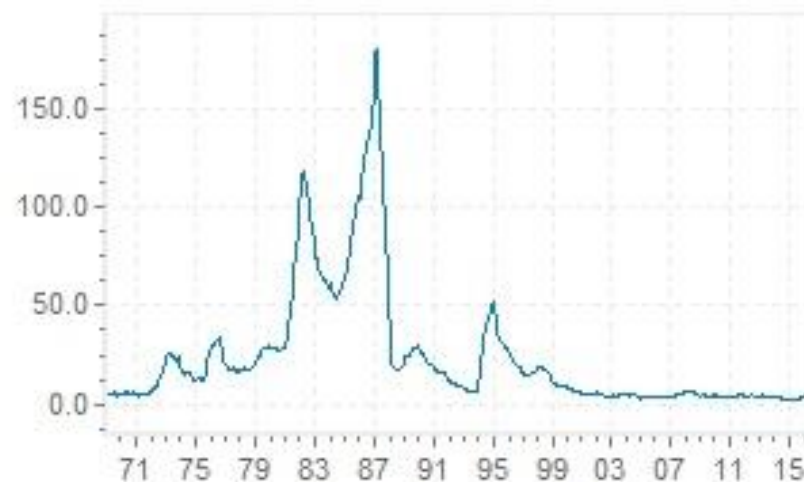


Inflación en México (INPC)

INPC México más reciente
(dato de inflación) 6.663 %

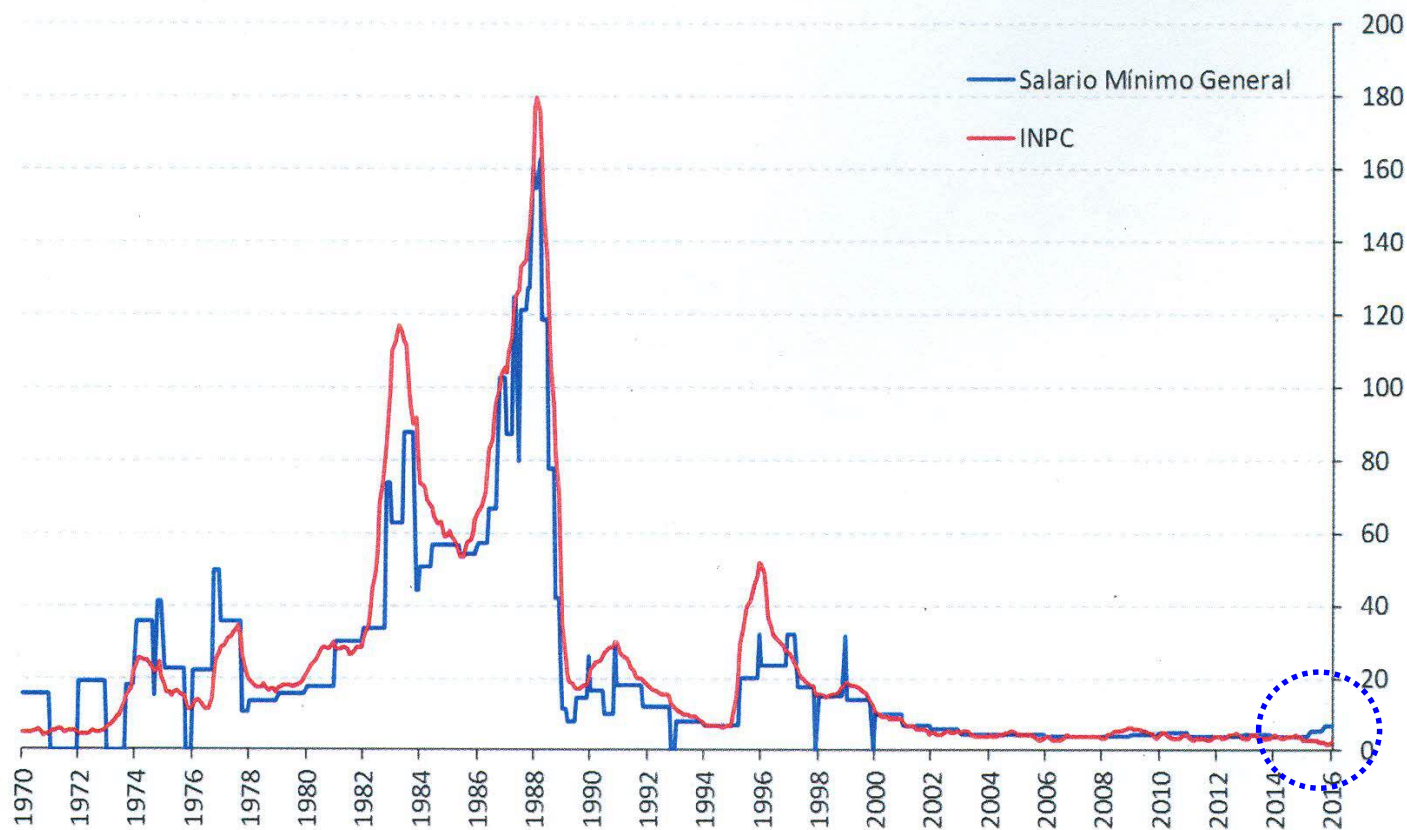


INPC del 2016



INPC de varios años

Inflación y salario mínimo



Fuente: Elaborado por Banco de México con información de la CONASAMI, INEGI y Banco de México.

Minuta senadores

- ✓ El 15 de diciembre de 2016, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, elaboraron una minuta en cuyo punto número 4 señalan que *“el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del SM como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, no significa que el SM no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”*. Esta consideración no fue tomada en cuenta.



Alcances

Periodos de cotización	Criterio de aumento anual
Hasta antes del 4 de enero de 1993	Conforme al aumento de la plaza
Del 5 de enero de 1993 hasta 31 dic 2001	Conforme al SM
Del 1º. de enero de 2002 hasta la fecha	Conforme al INPC o aumento de la plaza
Desde enero de 2017 	UMA

Aplicación en pensionados

- ✓ Si un trabajador al servicio del Estado se pensionó antes del año 1993, el aumento que legalmente le corresponde es conforme a la plaza que dejó en activo; y en el caso de que se haya pensionado después del año 2002, deberá aumentar conforme al mejor incremento que haya existido entre la plaza que dejó como trabajador en activo y el porcentaje que se establezca en el INPC.



- ✓ Para todos aquellos ex trabajadores al servicio del Estado que se pensionaron entre los años 1993 a 2001, la Ley del ISSSTE vigente en ese momento establecía que su pensión debía aumentar de acuerdo al incremento que tuviese el SM, por lo que el aumento para este año 2017 únicamente para estos casos, debería ser del 9.58%.

Impacto en jubilados

- ✓ La mayoría de los trabajadores que se jubilaron y pensionaron con relación a cierto número de salarios mínimos (IMSS de 1-25 salarios e ISSSTE de 1-10 salarios), a partir de febrero del año pasado se les quitó el aumento anual basado en SM y se cambió por el de la UMA, sin recibir ninguna información de esta medida, ni antes, ni después de su aplicación; ni mucho menos pidieron autorización por este cambio tan drástico y lesivo para las familias de los jubilados.



Ejemplo en jubilaciones

Considerando los jubilados “A” y “B” con 10 salarios mínimos en 2017

Jubilado	Criterio de cotización/aumento	Monto (\$)	
		Diario	Mensual
A	UMA ¹	75.49	22,647.00
B	SM ²	80.04	24,012.00
Se recibieron \$1,365.00 menos por mes y por año \$16,380.00, más \$1,820.00 en su impacto por el aguinaldo, da un total de \$18,200.00 menos.			

¹ El valor de la UMA lo determina el INEGI (DOF del 20 dic 2016), considerando el INPC.

² El SM lo establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) (DOF del 5 feb 1917).

Efecto en créditos hipotecarios



- ✓ Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto, que utilicen el SM como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

- ✓ Así, se desincorpora del salario mínimo al menos 149 ordenamientos legales, aunque se aclara que los créditos vigentes a la entrada en vigor de la reforma, cuyos montos se actualicen con base en el SM y que hayan sido otorgados por el Infonavit, el Fovissste u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Efecto en las becas (1)

El cambio de SM a UMA no implicó un recorte en el monto de las becas. El valor de la UMA en 2017 se incrementó en cerca del **3.35%**, mientras que los montos de las becas de maestría, doctorado y especialidad, se incrementaron en **4.73%**. Es decir, las becas se incrementaron en 2017 más de lo que se incrementó la UMA. Al pagarles en UMA, los becarios percibirán menos dinero en comparación con el salario mínimo.

Posición del CONACyT

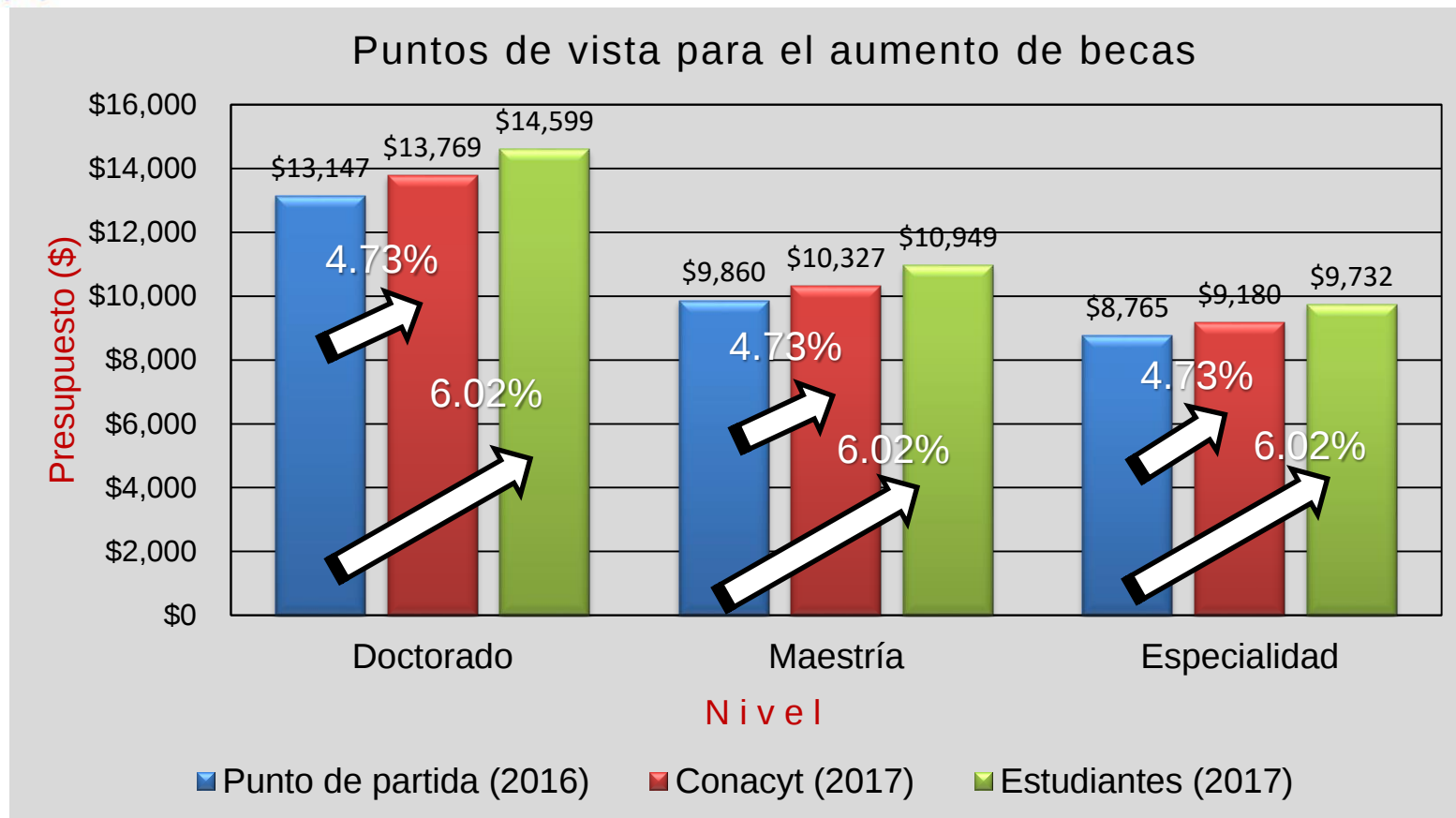
Nivel	2016	2017		
	SM (\$) 73.04 UMA (\$) 73.04	UMA (\$) 75.49	Diferencia (%)	Diferencia (\$)
Doctorado	13,147.20	13,769.40	4.73	622.20
Maestría	9,860.40	10,327.05	4.73	466.65
Especialidad	8,764.80	9,179.60	4.73	414.80

Posición del Becario

Becarios oct-dic 2016 (fuente CONACyT)	2016	2017						
	SM (\$) 73.04 UMA (\$) 73.04	UMA (\$) 75.49	SM (\$) 80.04	Diferencia utilizando SM (%)	Diferencia (\$)	Por 12 meses (\$)	Becarios (#)	Monto total (\$)
Doctorado	13,147.20	13,769.40	14,599.00	6.02	829.60	9,955.20	18,852	187,675,430.40
Maestría	9,860.40	10,327.05	10,949.00	6.02	621.95	7,463.40	31,640	236,141,976.00
Especialidad	8,764.80	9,179.60	9,732.00	6.02	552.4	6,628.80	1,854	12,289,795.20

Gran total (2017) \$ 436,107,201.60

Efecto en las becas (2)



Algunos medios comparan el incremento efectivo con el incremento que ocurrió en el salario mínimo, del 9.58%. Ese cálculo es erróneo porque para que tuviera lugar ese incremento en el salario mínimo, en primer lugar era necesario que se le desligara de todas las otras cosas que le usaban como referencia, entre ellas las becas. Si no hubiese ocurrido la sustitución del salario mínimo por la UMA, ese incremento de 9.58% difícilmente hubiera ocurrido.

Carencia de información de los trabajadores (1)



- ✓ Como ejemplo de la falta de información a los trabajadores con respecto a la aplicación de las UMAS, se expone el caso del IMTA. Se desconoce si en otras instituciones se ha dado información suficiente y oportuna.
- ✓ En el primer mes de 2017 el descuento realizado por la institución a los trabajadores de un nivel determinado por concepto de “**Seguro de retiro cesantía y vejez**” correspondía a una cantidad mayor que la que aparece a partir del segundo mes. Posteriormente en el tercer mes (marzo) la cantidad descontada se uniformiza y es la misma hasta la fecha.

Carencia de información de los trabajadores (2)

- ✓ Para establecer las cuotas, se considera el sueldo básico del trabajador. Para los que coticen al ISSSTE, se establece por ley un límite inferior de un SM y como límite superior 10 veces el SM. No obstante, el cambio en el descuento se debió a que ya no se considera al SM como referente, sino a la UMA.



No



Sí

- ✓ Las autoridades de la institución no informaron a los trabajadores de las repercusiones de esta medida, particularmente en la etapa de jubilación. La cartera de Seguridad Social del SITIMTA investigó y sigue investigando sobre la UMA y su impacto.



Aviso



- ✓ La Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE, envió el 15 de marzo de 2017 un oficio a todos los jubilados y pensionados del Instituto, enterándoles que su pensión, topada a 10 salarios mínimos diarios, no sería de \$24,012 pesos, como debería de corresponder, al estar calculada con el nuevo salario mínimo de 80.04 pesos. (Les darían únicamente \$22,647 pesos, \$75.49 diarios).

Aportaciones al ISSSTE

Aportador	Aportaciones al ISSSTE (%)				
	Servicios de Salud. Art. 42	Retiro, Cesantía y Vejez (RCV). Art. 102	Invalidez. Art. 140	Servicios Sociales y Culturales. Art. 199	Totales por aportador
Trabajadores	3.375	6.125	0.625	0.500	10.625
Dependencias	8.095	5.175	0.625	0.500	14.395
Subtotales	11.470	11.300	1.250	1.000	25.020
Gobierno Federal*	13.900	5.500	0.000	0.000	19.400
Totales por Artículo	25.370	16.800	1.250	1.000	

*Cuota Social

Descuentos del ISSSTE (1)

Quincenas (2017)	Conceptos y montos descontados (\$)				Totales quincenales
	Seguro de retiro cesantía y vejez	Seguro de Invalidez y vida	Servicios sociales y culturales	Seguro de salud	
1	735.37	75.04	60.03	405.20	1,275.64
2	735.37	75.04	60.03	405.20	1,275.64
3	609.94	62.23	62.23	336.11	1,070.51
4	648.56	66.19	52.94	357.37	1,125.06
5	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
6	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
7	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
8	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
9	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
10	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
11	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12
12					0.00
13					0.00
14					0.00

Descuentos del ISSSTE (2)

Quincenas	Conceptos y montos descontados en 2017 (\$)				Totales quincenales
	Seguro de retiro cesantía y vejez	Seguro de Invalidez y vida	Servicios sociales y culturales	Seguro de salud	
1	735.37	75.04	60.03	405.2	1,275.64
5	693.56	70.77	56.62	382.17	1,203.12

Conceptos	Quincena 1	Quincena 5 en adelante	<u>Disminución</u> (%)
Seguro de cesantía y vejez	735.37	693.56	6.028
Seguro de invalidez y vida	75.04	70.77	6.034
Servicios sociales y culturales	60.03	56.62	6.023
Seguro de salud	405.2	382.17	6.026

Decreto propuesto





Consideraciones

Se propone adicionar un artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (**DOF: 30/12/2016; DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**), a fin de establecer con claridad que el salario mínimo pueda ser usado como unidad de medida para fines propios de su naturaleza, como es el caso de las prestaciones laborales, pensiones y otras disposiciones de seguridad social, por tratarse de derechos previamente adquiridos.

La aplicación de la UMA como unidad de cuenta de prestaciones laborales y de seguridad social puede haber ocasionado una pérdida en los ingresos de trabajadores y de beneficiarios de la seguridad social, por lo que éstos podrán reclamar ante las autoridades competentes el pago retroactivo por la diferencia que pudiera resultar a su favor.

Por parte de las Instituciones de Seguridad Social que hayan hecho estos ajustes, deberán recaudar las diferencias a su favor en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo establecer programas de cumplimiento que faciliten el pago de estas obligaciones por parte de los sujetos obligados.

Dichas Instituciones tendrán la obligación de otorgar, a los asegurados, pensionados o derechohabientes que hayan sido afectados, el pago retroactivo por la diferencia que resulte a su favor, calculada desde el mes de febrero de 2017 a la fecha de entrada en vigor del presente decreto. Este pago no podrá liquidarse en un plazo mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
Fundamento legal.



Texto normativo propuesto:

Quien suscribe, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Único. Se adiciona un artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Unidad de Medida y Actualización no podrá utilizarse en el caso de disposiciones relativas a la seguridad social y para el cálculo de las prestaciones que se otorguen a los trabajadores.

En los casos en que el valor de la Unidad de Medida y Actualización sea mayor al salario mínimo vigente, ésta deberá ser utilizada, protegiendo siempre el mayor beneficio para el trabajador, el asegurado, el pensionado y el derechohabiente.



Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Institutos de Seguridad Social que hayan sustituido el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización para calcular el pago de cuotas y aportaciones deberán recaudar las diferencias a favor de los propios Institutos en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Al efecto, podrán establecer programas de cumplimiento que faciliten la regularización del pago de estas obligaciones.

Tercero.- Las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mediante las cuales los Institutos de Seguridad Social hayan sustituido el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización como índice, unidad, base, medida o referencia quedarán sin efecto, y deberá otorgarse, a los asegurados, pensionados o derechohabientes que hayan sido afectados, el pago retroactivo por la diferencia que resulte a su favor, calculada desde el mes de febrero de 2017 a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Este pago no podrá liquidarse en un plazo mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Cuarto.- Los contratos colectivos de trabajo, las condiciones generales de trabajo y todo contrato en que consten las condiciones de trabajo deberán observar lo dispuesto en el presente Decreto. Los trabajadores, así como los sindicatos, podrán demandar, ante las autoridades competentes el pago retroactivo a que se refiere el artículo anterior, en caso de que se consideren afectados.



Conclusiones (1)

- ✓ Utilizar la UMA en el rubro de SS y pensiones, perjudica a derechohabientes y afiliados del IMSS e ISSSTE, ya que, actualmente, ésta se ubica en \$75.49 pesos, mientras que el SM se cotiza en \$ 80.04 pesos al día.
- ✓ Debido a que el SM constituye una variable con impacto directo en las pensiones y en otro tipo de prestaciones de seguridad social, el IMSS y el ISSSTE deberían utilizarlo como unidad de referencia.
- ✓ La pensión es un salario diferido destinado a satisfacer el rol del ingreso cuando el trabajador se enfrenta a la vejez, a una enfermedad o a la invalidez, entre otros aspectos.
- ✓ Contrariamente, no ocurre lo mismo con multas, sanciones o préstamos que de manera incongruente estaban referenciados en SM, éstas son obligaciones de naturaleza completamente ajena a lo citado en el texto constitucional. Para estos últimos supuestos ha sido diseñada la reforma constitucional de desindexación del SM, la cual en ningún caso debe afectar a las pensiones y a otras prestaciones análogas.
- ✓ En necesario exhortar a la SHCP y al resto de las autoridades responsables a garantizar que las prestaciones análogas al salario (como becas y transferencias, entre otras), continúen sujetas al SM.



Conclusiones (2)

- ✓ El Artículo 123 Constitucional, Apartado A, fracción VI, reformado señala que “*El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia **para fines ajenos a su naturaleza***”. Esta última parte es la que genera incertidumbre, pues es claro que la determinación de exenciones a los gravámenes salariales, tienen una estrecha relación con la naturaleza del salario; ésto es, de la reforma constitucional se desprende que no se debe usar el SM como unidad de medida, salvo para casos que tengan que ver con el propio salario, que es precisamente el caso de las exenciones.
- ✓ En virtud de que la UMA vale menos que el SM, en recaudación del ISR, las deducciones van a ser menores; en consecuencia, los contribuyentes tendrán que pagar más impuestos.
- ✓ Es menester recuperar y hacer vales la minuta de las comisiones de la Cámara de Senadores donde se admite que el SM puede seguir siendo la bases del cálculo, particularmente para SS y pensiones.



Bibliografía más importante

Consultas directas:

- Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016
- Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.
- Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016
- Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2016
- Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017
- Recibos de nómina personales desde enero de 2017 hasta junio de 2017
- La Unidad de Medida y Actualización; una forma de disminuir los salarios. Presentación en Power Point de José Ramírez Baca

Internet:

- <http://sipse.com/opinion/uma-pension-columna-jaime-gutierrez-187577.html>
- El economista del 26 de mayo de 2017
- El Economista, 21 de junio de 2017. Nota del 22 de octubre de 2015.
- <http://www.metroscubicos.com/articulo/creditos/2016/05/26/como-te-impactan-las-nuevas-reglas-de-infonavit>
- <http://miretiroypension.com/2016/02/la-unidad-de-medida-actualizacion-entro-ya-en-vigor/>
- <http://miretiroypension.com/2016/02/la-unidad-de-medida-actualizacion-entro-ya-en-vigor/>
- Efectos negativos de la desindexación del salario mínimo en pensiones y jubilaciones en México.
- Juan Montero y Adriana Beidenagl. 32 Años avanzando en la destrucción del Sistema Público de Pensiones. Rebelión. Febrero 28 de 2017.
- <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=223791>
- <http://pensionjusta.com/pensiones-issste/incremento-a-las-pensiones-issste-2017/>
- <http://pensionjusta.com/pensiones-issste/incremento-a-las-pensiones-issste-2017/>
- <https://contadormx.com/2017/01/09/la-uma-en-que-afecta-al-trabajador-y-al-patron-si-aumenta-el-salario-minimo/>
- <https://contadormx.com/2017/01/09/la-uma-en-que-afecta-al-trabajador-y-al-patron-si-aumenta-el-salario-minimo/>
- <http://www.beta.inegi.org.mx/>
- <http://es.global-rates.com/estadisticas-economicas/inflacion/indice-de-precios-al-consumo>
- <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160220/SalarioMinimo>



¡Gracias!

